

GACETA DE MADRID.

VIERNES 10 DE MAYO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Leipsick (Sajonia) 10 de Abril.

Dicen que la Dinamarca se halla actualmente en una crisis igual á la de 1807. La posesion de Helsingor por los ingleses acarrearía los mas tristes resultados para las provincias alemanas. Cronweil tuvo ya la idea de apoderarse de esta llave del Sund, y se puede temer que los ingleses se hagan dueños de ella para siempre. Una escuadra puede muy bien impedir el paso; mas no puede defenderle igualmente la fortaleza que hay en aquel punto, como lo hicieron ver los ingleses en 1801 y 1807: al fin es preciso que las baterías de tierra cedan á los navios de línea. Tambien es facil prever que con la posesion de Helsingor podria sacarse utilidad del canal de Holstein, por el cual se comunica el Báltico con el mar del Norte.

Frankfort 20 de Abril.

La circunstancia de haberse hecho una numerosa promocion en el ejército polaco, y de haber dispuesto el Emperador de Austria que en caso de guerra se aumenten 300 hombres á cada regimiento de infantería, hace creer que está próximo el rompimiento de las hostilidades con la Turquía.

Las cartas de Brody de 6 de Abril dicen que estan en movimiento muchas divisiones rusas con direccion á Alejandrowka y Ladtschin, á cuyo punto llegó tambien el general Wittgenstein, quien se volvió á Tulczyn, y que se echaran tres puentes de barcas en el Nieper para facilitar la comunicacion. Segun las nuevas posiciones que tomara el ejército ruso, podrá entrar y atravesar la Besarabia en el momento que empiecen las hostilidades; y no se ha juzgado conveniente reconcentrarle en aquella provincia por la dificultad de proporcionar víveres, y por la falta de otras cosas que será facil sacar de Polonia.

Se asegura que el general Langenau ha sido nombrado jefe del estado mayor del ejército austraco que se reunirá en las cercanías de Temeswar.

Las últimas cartas de Viena dicen que tambien entrará la Prusia en la nueva alianza, de que estan tratando la Rusia y el Austria; pero parece seguro que se ha encargado al Sr. de Colloredo el dar parte á los Gabinetes de Paris y Londres de las bases de esta.

PORTUGAL.

Lisboa 19 de Abril.

Sesion de Cortes del 18.

Uno de los señores secretarios leyó una representacion de los diputados Antonio Manuel da Silva Bueno y Diego Antonio Feijó, dirigida al Sr. presidente, en que decian que circunstancias imperiosas, por las cuales veian comprometidos su honor y vida, y la dignidad é intereses de su provincia, les ponian en la dura é imperiosa necesidad de dejar de asistir á las sesiones de Cortes, hasta que estando mas tranquilo el espíritu público por la perspectiva que presentaban los asuntos del Brasil, tuviesen la libertad indispensable para abogar por sus comitentes.

El Sr. Villela se opuso á que esta representacion pasase á ninguna comision, porque el Congreso estaba bien instruido del asunto para poder deliberar sobre él, y resolver que se les diese que no se les admitia la excusa, porque nada podia influir en su dignidad el rumor de una porcion de pueblo de las galerías.

El Sr. Borges Carneiro apoyó al preopinante, manifestando que en otras ocasiones habia habido mayores rumores en las galerías, pues habian obligado al presidente á dirigirles la palabra; y que si este motivo fuera bastante para que dejase de asistir un diputado, ya habria muchos menos en el Congreso.

El Sr. Annes de Carvalho dijo que hacia poco que dos dignos diputados de las Cortes de España habian sido insultados, no solo desde las galerías, sino fuera del salon, amenazandolos é insultandolos, y aun los habian perseguido hasta dentro de sus mismas casas. Pero que hicieron (añadió) estos sostenedores de la libertad española? Se presentaron al dia siguiente en la sesion, y sostuvieron sus opiniones con mas firmeza y constancia, y votaron en el asunto de que se trataba segun les dictaba su conciencia.

El Sr. Ferreira Borges llamó la atencion del Congreso hacia el artículo que habia remitió el diputado Antonio Carlos Ribeiro de Andrade á los editores del Diario del Gobierno, el cual manifestó que estaba lleno de falsedades, y que debía denunciarse, pues tal es el deber de la verdad que fué llamado al orden por un partido dominante del Congreso. "¿Que partido es este (dijo)? ¿Que partido hay aqui dominante? Yo no le conozco, y no puede menos de denunciar este es-

crito, que contiene una falsedad tan altamente injuriosa al Congreso.

Dado el asunto por bastante discutido, decidieron las Cortes que se contestase á los Sres. Silva, Bueno y Feijó que no se les podia conceder el permiso que solicitaban, por no ser un verdadero motivo el que alegaban, y porque solamente una imposibilidad física podia privar á un diputado de Cortes de su importante encargo.

Se leyó la siguiente representacion:

Señor: El decoro del reino del Brasil y de la alta dignidad de que nos hallamos revestidos nos impone la dolorosa necesidad de recordar á V. M. unos hechos sobre los que quisiéramos echar un denso velo.

Habiendo hecho los mas solemnes votos por el bien de la gran patria, nos persuadiamos que seriamos atendidos, y considerados como hermanos, no solo por nuestros dignos compañeros, sino tambien por el pueblo de Lisboa y el reino de Portugal. Pero sin embargo tenemos el sentimiento de ver frustradas nuestras esperanzas. Cuando hablamos contra las guarniciones del Brasil y á favor de otras variaciones que deben hacerse, vemos desatendidas nuestras opiniones por la mayoría de votos de nuestros compañeros de Portugal, y lo que es mas, observamos indignado al pueblo, imputándonos todos los acontecimientos contrarios á sus deseos, tanto en este Congreso como en el Brasil, siguiéndose de esto el carecer absolutamente de libertad. Se ha atentado contra nuestras personas y contra la dignidad de que estamos revestidos: se nos han dirigido cartas insultantes; se han fijado pasquines contra nosotros en la ciudad, y hasta en las puertas de este Congreso; se han profirido amenazas atroces en público; se nos ha atacado en impresos que se nos han entregado á la faz de la soberanía; un diputado ha sido llamado al orden sin motivo en la sesion del 15 del corriente, hasta por los espectadores de las galerías, con epítetos atrevidos y aun injuriosos á todos los diputados del Brasil, y dándonos el nombre de disolutos, entre los desaforados alaridos de un horrible tumulto en las galerías del augustó salon. Todo esto, Señor, prueba nuestra poca libertad y seguridad. ¿Qué franqueza podremos tener para hablar de los asuntos del reino del Brasil? ¿En qué riesgo no se hallan sus diputados, cuya dignidad y representacion se ven tan envilecidas!

Por esto, Señor, deseamos y pedimos que se nos autorice por el soberano Congreso para no presentarnos en sus sesiones hasta que sossegado el espíritu público, ó mejorados los asuntos del Brasil, podamos con libertad, decoro y seguridad proponer y defender, como debemos, los derechos de nuestros comitentes; y para que sea pública nuestra conducta pidimos que esta nuestra representacion se inserte en el acta. Lisboa 18 de Abril de 1822.—Cipriano Josef Barata de Almeida.—Francisco Agustin Gomez.

Se acordó que se les contestase á estos diputados lo mismo que se habia resuelto con respecto á los de la provincia de S. Pablo.

Se continuó la discusion pendiente sobre el arregio de las secretarías del Despacho, y se levantó la sesion á la hora acostumbrada.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Jueves 9 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

Sesion del 3.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. presidente nombró para la comision de Bellas Artes á los señores Munarriz, duque del Parque, Adanero, Grases, Herrera, Galiano y Afonso.

A la comision primera de Legislacion se mandó pasar un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, en que manifestaba la necesidad de resolver sobre la consulta del supremo tribunal de Justicia, acerca de las dudas propuestas por la audiencia territorial de Valladolid, respecto de los terminos que deben tener las causas que deben juzgarse segun la ley de 17 de Abril de 1821.

A la misma comision se mandó pasar un oficio del expresado señor secretario, en el que constando á la resolucion de las Cortes, que se le comunicó en 13 de Marzo último, para que se llevase á efecto lo acordado en 1.º de Octubre de 1820 sobre los consejeros de Estado que intervinieron en las causas llamadas de Estado, acompañaba una exposicion hecha á S. M. por el consejero D. Francisco Javier Castaños, un dictamen del consejo, y el expediente promovido sobre este asunto.

A la de Guerra se pasó una exposicion de D. Federico Lujan, Don Pedro Carrillo de Albornoz y otro oficial, primeros subalternos del primer regimiento de la guardia Real, haciendo varias observaciones sobre los sucesos de las operaciones de dichos cuerpos.

La comision de Casos de responsabilidad, en vista de la queja dada por D. Santiago Saiz Martinez, vecino y regidor de Orense, contra un capitán del regimiento de Burgos, por haberle allanado su casa con una partida de tropa, opinaba que debía pasar al Gobierno para que la instruyese. Aprobado.

La comision de Guerra, en vista de la solicitud de D. Juan Bernardino de Neira, capitán de granaderos provinciales, para que las Cortes le recomendasen al Gobierno, á fin de que en atencion á sus méritos y servicios le nombrase comandante de batallon, opinaba que debía accederse á ella. Aprobado.

La comision de Hacienda informando sobre las solicitudes de Doña Antonia Calvo, Doña Teresa Coronel, Doña María Francisca Matas y Doña Isabel Roperó, viudas, solicitando se les concediesen pensiones en atencion á los servicios de sus respectivos maridos, opinaba que no podia accederse á dichas solicitudes por el estado del erario. Aprobado.

La misma comision de Hacienda presentó los siguientes dictámenes:

Uno sobre el expediente promovido por D. Agustín Abrantes, secretario segundo del antiguo ayuntamiento perpetuo de Murcia, para que se le comprendiese en el decreto de cesantes: la comision opinaba que por regla general no debían comprenderse en el decreto de cesantes estos empleados, aunque tuviesen despacho Real; pero que debían conservárseles sus títulos y honores. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de D. Josef María Saavedra, coronel retirado en la villa de Pedroso, en Sevilla, sobre capitalizacion de su sueldo y preferencia de estos créditos para compra de bienes nacionales, la comision opinaba que no podia accederse á su solicitud por ser contraria á los intereses del Crédito público y á las órdenes sobre la materia. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de varios oficiales de la extinguida contaduría de propios de Palencia, pidiendo una aclaracion al decreto de 4 de Enero último; la comision opinaba que este expediente debía unirse al general que depende de la resolucion de las Cortes. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de D. Ignacio Loriga, vecino de Bilbao, en solicitud de que se le permita hacer una rifa de varias alhajas; la comision opinaba que no debía accederse á dicha solicitud. Aprobado.

Otro sobre la solicitud de Doña María Carbon, viuda de D. Jaime Alcalde, vecino de Cartagena, pidiendo permiso para rifar una hacienda; la comision opinaba que tampoco podia accederse á esta solicitud. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de D. Josef Palomino, contador de la orden de S. Fernando, para que se le continúe pagando una pension que le concedió el general Palafox por sus servicios en el sitio de Zaragoza, opinaba que debía estarse á lo dispuesto por S. M. sobre este asunto. Aprobado.

Otro sobre la exposicion del administrador de correos de Palencia en solicitud de que se le perdonen varias cantidades pertenecientes á la Hacienda pública que le robaron los franceses en el año 1808 del producto de las bulas: la comision, de acuerdo con el Gobierno, opinaba que debían perdonarse dichas cantidades. Aprobado.

Otro sobre la solicitud de Doña Antonia Gamboa, cuya instancia pasó á informe á la contaduría de Distribucion: la comision, en vista de dicho informe, opinaba que no habia motivo para variar la determinacion que solicitaba. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de D. Josef María Lopez de Pedraza, vecino de Córdoba, para que se suspendiesen las órdenes dadas por el tesorero general acerca del pago del derecho de alcabala, por estar en contradiccion con el decreto de 9 de Noviembre de 1820: la comision opinaba que no debía accederse á su solicitud por no hallarse semejante contradiccion. Aprobado.

La comision de Agricultura y Artes, informando sobre la solicitud de D. Alejo Firmont para que se le permitiese grabar y publicar la Constitucion política de la monarquía española, y teniendo á la vista la exposicion que hizo el grabador de Cámara D. Josef de Santiago, manifestando que se le habia concedido á él este permiso por las Cortes, opinaba que no se estaba en el caso de acceder á la solicitud del Don Alejo por los perjuicios que se seguirian al referido Santiago, y por no presentarse tampoco nuevas ventajas. Aprobado.

La comision Eclesiástica, informando sobre la solicitud de D. Josef Villareal, presbítero de la diócesis de Calahorra, para que no se suspenda la colacion de un beneficio en que ha sido provisto en aquella misma diócesis, opinaba que debía accederse á dicha solicitud, porque la provision era anterior al decreto de las Cortes en que se fundaba esta suspension. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion del ayuntamiento de Ubeda, provincia de Jaén, para que no se suprima aquella iglesia colegiata, opinaba que debía pasar al Gobierno para que la tuviese presente en el arreglo del clero. Aprobado.

La misma comision, informando sobre una solicitud del ayuntamiento de Valencia, relativa al repartimiento del medio diezmo, opinaba que no debía haber lugar á deliberar por ser opuesta al decreto de 21 de Junio de 1821. Aprobado.

El Sr. Canga manifestó que iba á leer la minuta de decreto sobre rebaja de sueldos, sin que hubiese pasado todavía á la comision de Correccion de estilo, porque la de Hacienda habia hecho en él algunas pequeñas adiciones, conformes con lo que se manifestó en la discusion sobre este asunto, las cuales presentaba á la deliberacion de las Cortes. Se leyó en seguida dicha minuta de decreto, siendo las adiciones las siguientes:

Al final del art. 8.º: "Sin perjuicio de los ascensos que por escala

correspondan á los actuales empleados en ellas."

Al final del artículo 9.º: "Sin perjuicio de lo que se acordara respecto de los que hubieren de suplir á los empleados que obtuvieren el cargo de diputados á Cortes por el tiempo de la diputacion."

Al final del artículo 10.º: "Esto no impedirá la accion del Gobierno para mandar abonar del imprevisto general lo que creyere correspondiente á los sujetos á quienes ocupase en encargos especiales de intereses general."

Se aprobaron las dos primeras adiciones despues de una ligera discusion.

Respecto de la tercera hizo el Sr. Oliver varias reflexiones, manifestando que no se oponia á que se diesen á los comisionados especiales que emplease el Gobierno los sueldos correspondientes á la calidad de estas comisiones; pero sí á que se hiciese una regla general de lo que debía ser una excepcion, y á que se dejase abierta la puerta para que el imprevisto general fuese indefinido, y llegase á una suma exorbitante que no pudiesen pagar los pueblos.

El Sr. Canga contestó que la comision habia hecho esta adicion en vista de la propuesta del Gobierno; pero que no tenia inconveniente en retirarla; y que si el Gobierno se sentia agraviado por el tenor del artículo 10, reclamaria á las Cortes.

Se retiró dicha adicion por la comision.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Casos de responsabilidad sobre los sucesos ocurridos en Lorca el 30 de Abril, y leído que fue (*véase la gaceta del jueves 9 de Mayo*) dijo el Sr. Falcó: Me ha llenado de dolor la noticia de los sucesos ocurridos en Lorca, y los hechos atroces cometidos por una faccion desorganizada en aquel desgraciado pueblo, atropellando los derechos mas sagrados de la sociedad, asesinando á unos, hiriendo á otros, é incendiando la casa de una autoridad como es el juez de primera instancia, juntamente con la del escribano, y sembrando la consternacion entre todos los habitantes de aquella ciudad, todo á vista de las autoridades locales, frias espectadores de excesos tan horribles. Por todos estos acontecimientos no cabe duda en que no se han tomado las providencias convenientes para evitar estos males, pues de las exposiciones de que se hace mencion resultan faltas muy notables de parte de los alcaldes y ayuntamiento constitucional de la ciudad de Lorca; y las infracciones mas manifiestas por parte de estas autoridades, á cuyo cargo está la fortuna, los bienes, y finalmente las vidas de todos los ciudadanos. ¿Cómo es posible que los alcaldes y ayuntamiento de la ciudad de Lorca puedan considerarse como inocentes de lo que iba á suceder en aquella desgraciada ciudad, y como forzados á autorizar los excesos y atentados que se cometieron en ella? No, Señor, todo lo contrario: me parece que hay sobradísimas razones para creer que el gobierno de la ciudad de Lorca no estaba inocente de lo que iba á padecer aquel pueblo: cualquiera que fuese la causa de estos desórdenes, ya sean dimanados de las elecciones de ayuntamiento y diputados á Cortes, cosas que tanto influyen en la suerte de los pueblos, pues suelen hacer revivir los antiguos enconos de familia, no cabe duda en que se cometieron á la vista de las autoridades locales, y que los facciosos no tuvieron impedimento alguno para cometerlos. Del expediente resulta que hicieron lo contrario dichas autoridades locales, puesto que mandaron que el reten de milicia que estaba en el principal permaneciese allí sin moverse; y consta ademas que los individuos del ayuntamiento no tomaron medida ninguna para poner á salvo la vida de los ciudadanos, y que fue incendiada la casa del juez de primera instancia y la del escribano. Yo observo que el pueblo entero quedó á disposicion de los facciosos, y que los alcaldes y ayuntamiento no tomaron medida alguna para libertarle de aquellos excesos; y por lo tanto apruebo el dictamen de la comision para que se exija la responsabilidad á dichos alcaldes y ayuntamiento; pero no es esta mi opinion con respecto al gefe político de Murcia: este individuo reside en la capital, y de ningún modo puede ser responsable de todos los sucesos de la provincia, salvo si se prueba el hecho de que no tomó medidas energicas para evitar los desórdenes ocurridos en Lorca, ó si se manifiesta que por providencias indirectas é ineficaces no las evitó: esto no se pueda deducir del expediente, ni yo veo en él documentos que lo prueben.

Se dice en el dictamen que algunas personas, principalmente la diputacion provincial, previeron con anticipacion los males que iban á suceder en aquella ciudad; pero se sabe si se le ocultaba ó no al gefe político el remedio de aquellos males? Si se saben las razones que tuviese para considerar como insuficiente este remedio? Y quién ha dicho que es facil atinar con él en tales casos? Yo sobre todo quisiera saber si el gefe político á consecuencia de los avisos tomó ó no providencias, porque no es justo condenarle por faltas ó infracciones que no nos constan, y por lo menos seria preciso oír antes al Gobierno. No perdamos de vista que si se hubiese de juzgar la conducta de los gefes políticos por las conmociones, ellas serian el mejor medio de que se valdrian los enemigos del orden para separar á estas autoridades cuando no les conviniere. Los documentos de que hace mérito la comision no tienen el caracter de auténticos, ni tal que por ellos pueda exigirse la responsabilidad al gefe político: por consiguiente es mi opinion que en esta parte no puede aprobarse el dictamen de la comision, dejando á salvo el derecho de exigir la responsabilidad á este individuo cuando se acrediten sus faltas, y yo seré el primero entonces á pedirla contra él y contra los alcaldes y ayuntamiento de la ciudad de Lorca.

El Sr. Oliver: Pido que se lea la representacion dirigida á las Cortes por la diputacion provincial en 30 de Marzo de este año. (*Sr. leyó.*)

El Sr. Alix: Como de la comision voy á contestar al Sr. preopinante que ha impugnado el dictamen, y ruego al Sr. presidente me llame al orden si me excediera en la contestacion.

Conviene el Sr. Falcó con la comisión en que se exija la responsabilidad á los alcaldes y ayuntamiento de Lorca, por no haber adoptado las medidas convenientes á fin de evitar los excesos de que se hace mención en el dictamen; y efectivamente esto me parece que es una cosa clarísima. Voy pues á contraerme á las infracciones cometidas por el jefe político. Solo una circunstancia podía disculparle, á saber, que no hubiese tenido noticias anticipadas de los acontecimientos que se preparaban en aquella ciudad; pero de todos modos se le encuentra responsable, porque siendo una de las obligaciones principales de las autoridades locales el dar parte al jefe político de la provincia del estado de la tranquilidad del pueblo, no debió ignorarlo, y cumpliendo con sus deberes debió tomar las medidas más enérgicas para conservarla; por consiguiente no estamos en el caso de suponer que ignoraba las desgracias que se preparaban á Lorca.

Hay más: en la exposición que hizo la diputación provincial de Murcia en go de Marzo, que se acaba de leer, se manifiesta la persecución declarada contra los patriotas por aquella facción, lo que no debía ignorar el jefe político. Todos los Sres. diputados habrán oído un hecho que se sienta en este documento, á saber, que el ayuntamiento de Lorca no solo dejó de publicar la ley de asonadas, ni tomó providencias para asegurar la tranquilidad, sino que se le inculpa de haber promovido este motin no impidiendo la persecución horrible que sufrían aun antes de aquel tumulto todos los que llevaban la divisa de milicianos nacionales; y en vista de estos datos, ¿dejaría de conocer el jefe político de Murcia el estado de la ciudad de Lorca? Pero hay más, ¿carecía este jefe de medios para asegurar la tranquilidad de aquel pueblo? No; en la provincia de Murcia se hallan varios regimientos de infantería de los que puede disponer el jefe político, destinándolos donde sea necesaria su fuerza.

A esto se añade que en la ciudad de Lorca hay una milicia nacional que ha dado pruebas convincentes de su patriotismo y amor al orden; y bien; ¿qué se ha hecho con esta milicia nacional? ¿por ventura se la ha puesto en movimiento con arreglo al reglamento que previene las funciones de esta arma? Todo lo contrario: se ha tratado de tenerla inerte, y no se ha perdonado medio de separarla de aquella ciudad: los milicianos nacionales se han visto en la precisión de huir de Lorca por no verse perseguidos é insultados por aquella facción, á cuya cabeza se hallaba el ayuntamiento; ahora bien, si á esta milicia nacional se hubiese hecho mover, y se la hubiese empleado para los fines que prescribe la ley de su institución, ¿se hubieran verificado en Lorca tantos atentados? Seguramente que no; y por tanto el jefe político de la provincia es también responsable por esta circunstancia. Todo esto resulta de los expedientes que hay en la comisión instaurados en queja contra el jefe político, y sobre los cuales presentará su dictamen. Hay uno sobre los insultos que había sufrido antes la milicia nacional, llegando al extremo de no poderse reunir con uniforme, y el jefe político ha dado lugar en cierto modo á que con algunas de sus órdenes se perpetúen en Lorca los atentados contra los patriotas.

Hay más: el promotor fiscal del juzgado de primera instancia de Lorca, viéndose perseguido por aquella facción que ha cometido tantos excesos, se vió precisado á huir de aquella ciudad, y el ayuntamiento constitucional propone al jefe político otro promotor fiscal: este no solo aprueba el proceder del ayuntamiento, sino que nombra otro: en fin sería muy largo el hacer una relación de los atentados que se han cometido y se cometen en Lorca por descuido de las autoridades; y yo me atrevo á decir que si el jefe político de Murcia no estuviera tan de acuerdo en favorecer aquella facción desorganizada, los males que ha sufrido Lorca se hubieran prevenido, porque el pueblo español es obediente á las leyes, y basta que se presente una autoridad para que ceda; y así yo aseguro que si el jefe político de Murcia hubiera usado de sus atribuciones con todo el lleno de facultades que le conceden las leyes, hubiera cortado los escándalos de que ahora se ocupan las Cortes.

Estas tienen el derecho de hacer observar la Constitución y las leyes, y para corregir al que las quebrante no tienen otro medio que exigirle la responsabilidad; así que, soy de opinión que las Cortes exigiéndola al jefe político de Murcia, á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales, darán una prueba de su deseo de conservar la tranquilidad pública y de su justicia.

El Sr. Adán: El dictamen de la comisión está reducido á exigir la responsabilidad á las autoridades municipales de Lorca y al jefe político de la provincia de Murcia; pero el Sr. Falcó parece no ha conocido la fuerza de las razones en que funda la comisión su dictamen, con el cual no conviene en la parte que trata de que se exija la responsabilidad al jefe político de Murcia. Su señoría ha dicho que los documentos que prueban las faltas de este funcionario no tienen el carácter de oficiales ni de auténticos, y por consiguiente que las Cortes no podían juzgar de la conducta de dicho jefe político con respecto á los acontecimientos de Lorca: pero yo pregunto, ¿cuál es la razón por la cual halla el Sr. Falcó responsables al ayuntamiento y alcaldes de Lorca, y de ningún modo al jefe político de Murcia? Por las razones que se juzgan de la conducta del ayuntamiento y alcaldes debe juzgarse la del jefe político; y siendo tan evidentes las faltas de estas autoridades, y no necesitando el Congreso más pruebas para fallar sobre este asunto que las que arroja el expediente, renuncio la palabra.

El Sr. Castejón: Yo deseo informarme si el jefe político de Murcia tomó ó no providencias para evitar los desagradables acontecimientos de Lorca; pero esto no lo sabemos hasta ahora de un modo positivo, y puede ser que el jefe político no las haya tomado, y también acaso podrá haber perdido de que los alcaldes y ayuntamiento no las hayan practicado. El hecho es espantoso; pero vamos aquí á ejercer las

funciones de un gran jurado, declarando haber ó no lugar á la formación de causa á estas autoridades; y no nos consta que el jefe político tuviese noticia de los sucesos que se temían en Lorca (murmullo en las galerías, sí, si la tuvo), ni menos, continuó el orador, que dejase de tomar las providencias convenientes si la tuvo.

El Sr. Soria: Yo creía que estaban bien marcadas las funciones de los jefes políticos en la Constitución y en las leyes que emanan de ella: yo creía que para hacer cargos al jefe político bastaba saber los sucesos ocurridos en Lorca; y en fin creía que el jefe político de Murcia estaba en el caso de un militar á quien le sorprende en su puesto el enemigo, ó se verifican algunas otras circunstancias que comprometen su honor, y le ponen en el caso de someterse á un consejo de guerra para que se examine su conducta; y así lo mismo puede hacerse con este funcionario público, exigiéndole la responsabilidad, y del juicio resultará si incurrió ó no en alguna falta. Yo veo que al jefe político se le hace responsable por las leyes de los sucesos que ocurren en las provincias, y yo respeto lo que dice la comisión en su dictamen, á saber, ó el jefe político tuvo ó no tuvo conocimiento de los atentados que se temían en Lorca: si los tuvo, no tomó las providencias convenientes para salvar aquella ciudad de los males que iba á sufrir; y si no los tuvo, resultará del juicio.

Una autoridad apática y dormida debe ser responsable de la tranquilidad pública, si por descuido suyo se alterase, porque la más ligera omisión en el cumplimiento de sus obligaciones acarrea funestas consecuencias á la sociedad; pero el jefe político de Murcia es imposible ignorase los acontecimientos que se preparaban á la desgraciada Lorca: él era individuo de la diputación provincial, y á esta autoridad le constaban las quejas de los patriotas de Lorca: le constaba también cuál era la divergencia de opiniones, y el compromiso en que se hallaban todos los buenos ciudadanos de Lorca; y así el jefe político no ha podido ignorar nada de esto, ni puede ser disculpado por ahora, y en el hecho de no haber tomado providencia alguna, pues no nos consta, debe exigírsele la responsabilidad, con lo que en nada se le perjudica, pues, como ya he dicho antes, si se halla inocente, resultará del juicio; pero para que cansarnos con estas reflexiones, cuando el Gobierno mismo, en quien tenemos la mayor confianza, conociendo el carácter de este jefe político le separa de la provincia? ¿Y qué quiere decir esto sino que no tiene confianza en él?

Las Cortes pues deben exigirle la responsabilidad, no para separarle de un mando que no ha sabido desempeñar, sino para examinar si ha tomado ó no con respecto á Lorca las providencias que debía. No basta que el Sr. Falcó haya dicho que este sería el medio de que se separasen los jefes políticos de las provincias en el momento mismo que quisiesen los pueblos, fomentando en ellos alborotos algunos perturbadores de la tranquilidad pública, porque sería imposible combinar tantas circunstancias á un mismo tiempo, y que llegasen á realizarse; y así no tiene fuerza alguna esta observación del Sr. Falcó. Concluyo pues que no habiendo cumplido el jefe político con las obligaciones que le prescribe la Constitución y la ley de 23 de Octubre, y que siendo su omisión tan terminante como si de hecho hubiese dado lugar á los excesos, creo que las Cortes están en el caso de exigirle la responsabilidad.

El Sr. Sáenz de Buruaga: Me opongo al dictamen de la comisión por considerarle demasiado suave, y las Cortes se hallan en el caso, no de ejercer las funciones de un gran jurado como se ha dicho, sino que deben considerarse ahora como los salvadores de la patria, tomando medidas enérgicas que aseguren la libertad de esta, y el castigo de los perturbadores de la tranquilidad pública. No tengo para que repetir lo que acaba de decirse por la misma comisión, ni tampoco llamar la atención del Congreso sobre el modo particular que han adoptado los malvados en la ciudad de Lorca para hacer desaparecer las causas en que estaban complicados, como lo harán siempre que temen se descubra la ramificación de las conspiraciones contra el sistema; así que, permas que se declare haber lugar á formación de causa á estas autoridades, no se logrará el objeto primario de castigar á todos los delinquentes en estos atentados: por lo que es preciso adoptar medidas enérgicas y generales.

La comisión ha dicho muy bien que se exija la responsabilidad á los alcaldes y ayuntamiento de la ciudad de Lorca y al jefe político de Murcia; y todavía yo quisiera se le exigiese al que le había nombrado; y así me parece se queda corta la comisión, pues no deja asegurada la tranquilidad en Lorca con esta medida. Se me dirá que esto toca al Gobierno: pero más propio sería que las Cortes, llamando á los secretarios del Despacho, se informasen de ellos del pormenor de estos desagradables acontecimientos, acordando con su asistencia las medidas que crea convenientes.

El Sr. Pacheco: Todos los Sres. diputados creo convendrán conmigo en que los enemigos de la Constitución se valen de todos los medios posibles para desacreditarla, procurando que se vierta la sangre de los inocentes patriotas. Los sucesos de Lorca deben considerarse como el principio de las oscilaciones y de la guerra civil que quieren introducirnos los enemigos del sistema para establecer otra vez sobre nuestras ruinas el despotismo. Este es el resultado cierto de la funesta influencia que hasta aquí han experimentado los asesinos de la madre patria. Todos somos responsables de la tranquilidad de los pueblos, y unidos debemos dictar todas aquellas providencias que los salven; y si es preciso permanezcamos aquí si se quiera tres días con sus noches, llamemos á los secretarios del Despacho, y oigamos de su boca el juicio que forman de estas turbulencias, y después las Cortes nombraran una comisión especial que proponga medidas generales capaces de asegurar la tranquilidad de las provincias.

El suceso de Lorca es horroroso bajo todos aspectos; pero no se le puede considerar aislado: no señor; yo le veo como el resultado de un sistema de destrucción y de ruina, que tiene por objeto el restablecimiento del despotismo: veámoslo pues como legisladores, y confesemos desde luego que la muerte es la que preparan los enemigos del sistema á los patriotas, y no extrañemos que la patria peligre si no corramos este incendio.

El Sr. Rico: Lorca no es mas que un punto ó una ciudad, y no debemos circunscribir nuestra vista á ella sola; no señor: en Madrid hay individuos privados de volver á Murcia por librarse de la persecucion que contra ellos se ha declarado á causa de su patriotismo: tendamos la vista por todas las provincias, y veremos el estado en que se hallan: fijémosla en Cartagena, y veremos la agitacion en que se halla, y convendremos en que la culpa está en el Gobierno y en el jefe político.

El Sr. presidente advirtió al Sr. proopinante que se concretase á hablar de Lorca, pues esta era la cuestion.

El Sr. Rico contestó que no se desviaba de ella, pues tenian conexion con los acontecimientos de Lorca los que iba á referir de Cartagena; y que él, como diputado, debía hablar con libertad en la materia.

Habiendo insistido el Sr. presidente en que se limitase al punto en cuestion, renunció la palabra.

Al tiempo de levantarse á perorar el Sr. Argüelles hubo una violenta agitacion en las galerías, y renunció la palabra despues de haber reclamado el orden el Sr. presidente, y anunciado que se vería en la precision de poner en práctica el art. 101 del reglamento si no observaban orden las galerías.

Restablecido el orden dijo el Sr. Valdés: En el expediente no se encuentran los datos suficientes para exigir la responsabilidad al jefe político: convengo en que los hechos horrorosos de Lorca piden un castigo muy egemplar; pero este no se logra con exigir la responsabilidad al jefe político, y para esto es preciso se pruebe antes que este funcionario no tomó las providencias que debia: el expediente está desnudo de todo documento que pueda ilustrarnos para esta declaracion, y así yo opino que para que el dictamen pueda votarse es menester se pida al Gobierno las noticias que tenga sobre este asunto, porque de otro modo no se puede aprobar que se exija la responsabilidad ni al jefe político de Murcia ni al ayuntamiento de Lorca.

El Sr. Alix deshizo una equivocacion del Sr. proopinante.

El Sr. Salvato: La comision no ha tenido á bien acumular todos los expedientes que se refieren á quejas contra el jefe político, porque no estaban en absoluta conexcion con el que ha dado lugar al dictamen que se discute.

Se ha preguntado aqui si el jefe político tuvo antecedentes de los hechos que pasaban en Lorca el día 30 de Marzo; pero la representacion de la diputacion provincial de Murcia, por la que resulta que la ciudad de Lorca se hallaba oprimida por una porcion de gentes inmorales, es bastante para conocer las faltas del jefe político, el cual no debió ignorar la situacion de aquel pueblo, y seria preciso un espíritu de prevencion para dejar de considerarle como infractor, si se atiende á que no solo tiene que recibir los partes de las autoridades locales de los pueblos, sino que está encargado de cuidar de la seguridad de toda la provincia; no hay pues excusa para este funcionario, y es preciso aplicar con mano fuerte el remedio á los males que sufren los pueblos, castigando severamente á las autoridades que por su indolencia y descuido den lugar á que se cometan atentados.

El jefe político de Murcia no debió ignorar que por un decreto de las Cortes estaba autorizado para pedir al jefe militar de la provincia los auxilios que necesitase; y yo pregunto ¿lo hizo? no señor, aunque estaba interpelado por el juez de primera instancia de Lorca, el cual no podia cumplir con sus obligaciones en la prosecucion de las causas, ni asegurar á los perturbadores de la tranquilidad pública, por no hallarse protegido por la fuerza armada; esto le decia el juez de primera instancia al jefe político, el cual sin embargo se mantenía apático é indolente en este punto.

El jefe político faltó tambien á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 24 de Mayo de 813, y en fin á otros decretos de las Cortes, y así no sé como se impugna el dictamen de la comision. Las Cortes deben corregir con mano fuerte estas faltas de los funcionarios, máxime cuando los atentados que han tenido lugar en Lorca han sido horrorosos; y así creo se debe aprobar el dictamen de la comision, fallando por la responsabilidad de los que en él se mencionan.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y á peticion del señor Argüelles se leyó el art. 321 de la Constitucion, facultad segunda de los ayuntamientos; y tambien se leyó otro artículo del decreto de 23 de Junio de 813, á peticion del Sr. Salvato.

Habiéndose procedido á la votacion nominal de la primera parte, que dice así: "Debe exigirse la responsabilidad al jefe político de la provincia de Murcia D. Francisco Javier Abadía;" quedó aprobada por 86 votos contra 53.

Sres. que la aprobaron: Salvá, Saavedra, Buruaga, Domenech, Sierra, Pumarajejo, Murfi, Infante, Ruiz de la Vega, Somoza, Llorente, Rojo, Riego, Rico, Gil Orduña, Canga, Septien, Baiges, Belmonte, Moreno, Villanueva, Henriquez, Ojero, Soberon, Ferrer (D. Joaquin), Parque, Seoane, Adanero, Sanchez, Ibarra, Beltran de Lis, Reillo, Navarro, Busafia, Luque, Arias, Silva, Alfonso, Rey, Salvato, Cortés, Belda, Fernandez Cid, Gonzalez, Rom, Pedralvez, Soria, Garcia, Garoz, Sotos, Gomez (D. Manuel), Paterna, Alvarez Gutierrez, Isturiz, Grases, Zulueta, Muro, Marau, Atienza, Guevara, Alix, Abreu, Galiano, Valdés (D. Dionisio), Oliver, Santafé, Lagasca, Nuñez (D. Toribio), Romero, Aguir-

re, Pacheco, Sangenis, Serrano, Bartolomé, Alonso, Meca, Arellano, Velasco, Villavieja, Fuentes del Rio, Sequera, Adan, Calderon Lopez del Baño, Melendez, Ovalle y Escudero

Sres. que desaprobaron la primera parte del dictamen: Prat, Benito, Valdés (D. Cayetano), Argüelles, Cuadra, Alvear, Taboada, Falcon, Valdés Bustos, Alvarez, Torre, Trujillo, Melo, Roset, Ferrer (D. Antonio), Roig, Herrera, Bauzá, Lodiros, Black, Torner, Alcalde, Lamas, Casas, Martí, Saravia, Villaboa, Merced, Ruiz del Rio, Gonzalez, Manso, Tomas, Quifiones, Buey, Cuevas, Marchamalo, Prado, Cano, Escudero, Eulate, Munarriz, Vega, Diez, Latre, Lapuerta, Jaimes, Lasala, Gisbert, Castejon, Falcó, Alcántara, Becerra y Alava.

La segunda parte de dicho dictamen era que se exigiese igual responsabilidad á los alcaldes constitucionales de Lorca.

Habiéndose procedido á la votacion resultó aprobada esta segunda parte por 128 votos contra 7.

Sres. que la aprobaron: Salvá, Saavedra, Prat, Benito, Valdés (D. Cayetano), Argüelles, Cuadra, Alvear, Taboada, Falcon, Domenech, Sierra, Pumarajejo, Infante, Murfi, Ruiz de la Vega, Somoza, Llorente, Rojo, Bustos, Alvarez, Torre, Trujillo, Melo, Ferrer (D. Antonio), Roset, Roig, Herrera, Bauzá, Rico, Orduña, Septien, Canga, Salvato, Baiges, Belmonte, Moreno, Villanueva, Henriquez, Ojero, Ferrer (D. Joaquin), Soberon, Seoane, Adanero, Sanchez, Lodiros, Black, Torner, Ibarra, Lis, Reillo, Busafia, Luque, Arias, Alcalde, Silva, Alfonso, Lamas, Rey, Cortés, Belda, Cid, Rom, Pedralvez, Merced, Ruiz del Rio, Gonzalez, Manso, Soria, Garcia, Garoz, Gomez (D. Manuel), Sotos, Paterna, Alvarez Gutierrez, Tomas, Quifiones, Cuevas, Isturiz, Grases, Zulueta, Muro, Marau, Atienza, Marchamalo, Cano, Guevara, Eulate, Munarriz, Vega, Alix, Abreu, Galiano, Valdés (D. Dionisio), Oliver, Diez, Lapuerta, Santafé, Lagasca, Nuñez (D. Toribio), Romero, Aguirre, Pacheco, Sangenis, Jaimes, Lasala, Gisbert, Serrano, Bartolomé, Lillo, Alonso, Meca, Arellano, Velasco, Villavieja, Fuentes del Rio, Falcó, Sequera, Adan, Calderon, Buiño, Melendez, Alcántara Becerra, Ovalle, Escovedo, Riego y Alava.

Sres. que la desaprobaron, duque del Parque, Navarro Tejauro, Casas, Saravia, Buey, Prado y Escudero.

Se procedió á la votacion de la tercera parte, que decia: "Que igual responsabilidad se exija al ayuntamiento constitucional de Lorca;" y fue aprobada por 77 votos contra 57.

Sres. que la aprobaron: Salvá, Prat, Saavedra, Benito, Buruaga, Domenech, Sierra, Pumarajejo, Ruiz de la Vega, Somoza, Llorente, Rojo, Riego, Rico, Salvato, Canga, Septien, Baiges, Belmonte, Moreno, Villanueva, Henriquez, Ojero, Soberon, Ferrer (D. Joaquin), duque del Parque, Seoane, Sanchez, Ibarra, Lis, Reillo, Navarro Tejauro, Orduña, Busafia, Arias, Silva, Alfonso, Rey, Cid, Soria, Garcia, Garoz, Gomez (D. Manuel), Alvarez Gutierrez, Isturiz, Grases, Zulueta, Muro, Atienza, Marau, Cano, Guevara, Alix, Abreu, Galiano, Valdés (D. Dionisio), Oliver, Lagasca, Nuñez (D. Toribio), Serrano, Lillo, Alonso, Meca, Arellano, Velasco, Villavieja, Fuente del Rio, Sequera, Adan, Calderon, Lopez del Baño, Melendez, Ovalle, Escovedo, Aguirre, Luque y señor presidente.

Señores que la desaprobaron: Valdés (D. Cayetano), Argüelles, Cuadra, Alvear, Taboada, Falcon, Infante, Murfi, Bustos, Alvarez, Torre, Trujillo, Melo, Roset, Ferrer (D. Antonio), Roig, Bauzá, Adanero, Black, Forner, Lamas, Cortés, Belda, Casas, Rom, Saravia, Villaboa, Pedralvez, Merced, Ruiz del Rio, Gonzalez, Manso, Tomas, Quifiones, Buey, Marchamalo, Prado, Escudero, Eulate, Munarriz, Diez, Latre, Lapuerta, Santafé, Romero, Pacheco, Sangenis, Jaimes, Lasala, Gisbert, Castejon, Alcántara, Becerra, Lodiros, Sotos, Paterna y Alcalde.

La comision de Legislacion, en vista del expediente promovido por Pablo y Francisco Subirach, vecinos de Reus, sobre aclaracion de los casos en que estan suspendidos los derechos de ciudadanía, opinaba que no habia motivo para hacer nueva aclaracion sobre este punto, mediante lo prevenido en la Constitucion y en el decreto de 23 de Junio de 1813. Aprobado.

Las Cortes oyeron con satisfaccion un oficio del Gobierno, en el que participaba á las Cortes que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

Se leyó una minuta de decreto revisada por la comision de Correccion de estilo, relativa á la concesion de los derechos de ciudadanos á los eclesiásticos españoles que se hallen en Roma. Se declaró estar conforme con lo acordado por las Cortes.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de la Guerra, en que participaba á las Cortes que á consecuencia de la solicitud de D. Luis Fernandez de Castro, comandante del batallon segundo de Asturias, que se pasó al Gobierno, acompañando las de otros varios individuos del mismo cuerpo, pidiendo que se promoviese á capitanes á D. Esteban Escalagoyo, D. Julian Fernandez y D. Vicente Genovés, tenientes de dicho batallon, y asimismo que se concediesen otras gracias á otros individuos del mismo; habia resuelto S. M. que se estudiase á lo determinado ya en este particular por los respectivos Reales decretos que ocasionaron las solicitudes de estos interesados en el año anterior. Se acordó que pasase este oficio á la comision de Guerra.

La comision de Hacienda hacia presente á las Cortes que no podia dar la última mano al plan de gastos del año económico con la brevedad que era de desear por falta de datos; y que previniéndose por el art. 321 de la Constitucion que el secretario de Hacienda deba pre-

sentar á las Cortes todos los años el presupuesto de gastos y el plan de contribuciones que deben imponerse, y no habiéndolo verificado, pedía al Congreso la comisión se sirviese prevenir al Gobierno que dirigiese á la mayor brevedad posible el proyecto de contribuciones que debió haber acompañado á los presupuestos para dar cumplimiento á lo que previene la ley fundamental en esta parte. Aprobado.

La comisión de Hacienda, informando sobre varias proposiciones del Sr. diputado Afonso, era de parecer que en cuanto á la primera, relativa á que estando destinados los fondos de espolios de Tenerife para reedificar la catedral de la misma, se suspendiese esta obra, y se aplicasen estos fondos á los establecimientos de beneficencia; opinaba la comisión que debía prevenirse al Gobierno mandase suspender dicha obra si no hubiese inconveniente: en cuanto á la segunda sobre aplicación de parte del fondo del monte pío al mismo objeto, era de parecer que se pasase al Gobierno para que informase lo que se le ofreciese y pareciese; y en cuanto á la tercera, relativa á que se suspenda la provisión del obispado de las Islas Canarias, opinaba que debía pasar á informe á la comisión Eclesiástica. Aprobado.

La misma comisión, informando sobre varias adiciones del Sr. Oliver al presupuesto de gastos del ministerio de la Gobernación de la Península, era de parecer en cuanto á la primera, relativa á que los sueldos de los getes políticos que sirven interinamente estas plazas, correspondientes á algunos señores que son actualmente diputados á Cortes, se sujeten á lo que estas resuelvan sobre dotación de empleos que se desempeñen interinamente, era de parecer que debía aprobarse: en cuanto á la segunda sobre que se rebaje de dicho presupuesto 529 rs. por los gastos que ocasiona en Madrid la escuela de enseñanza mutua, debiendo salir estos de los municipales, como sucede en los demás puntos de la Península, era de parecer que pasase al Gobierno para que informase sobre el particular; y lo mismo creía debían resolver las Cortes en cuanto á la tercera, relativa á que se excluyesen de dicho presupuesto los 689 rs. que están aplicados á la dirección general de estudios por el establecimiento de S. Isidro. Por último la comisión era de parecer que las Cortes, siendo servidas, podían aprobar la cuarta proposición para que se excluyan de dicho presupuesto los 3009 reales destinados á la traslación de la biblioteca nacional hasta tanto que se acuerde otra cosa. Quedó aprobado el dictamen de la comisión.

La misma comisión, en vista de la consulta del Gobierno sobre que las Cortes resolviesen lo conveniente en cuanto á la necesidad que había de establecer las intendencias en el mismo número y proporción que lo están las provincias, según la nueva división del territorio, era de parecer que faltando una nota de los sueldos de estos empleados, de que hacia merito el Gobierno en su consulta, se acordase que la remitiese á la mayor brevedad para que pudiese la comisión informar lo conveniente en este negocio. Aprobado.

El Sr. presidente anunció que esta noche habría sesión extraordinaria, en la que despues de darse cuenta de varios dictámenes de comisión, se continuaría la discusión del proyecto de la comisión de Instrucción pública sobre dispensa de cursos y grados académicos; y en seguida se discutiría el de la comisión del Crédito público sobre capitalizaciones, procediéndose en seguida á la lectura de la cuarta parte del código sanitario y al proyecto de ordenanzas militares.

Asimismo dijo que en la sesión de mañana se discutiría á primera hora el dictamen sobre las quejas dadas contra la audiencia de Valladolid, y el dictamen de la comisión del Crédito público sobre la memoria del mismo ramo.

Se levantó la sesión á las tres y cuarto.

Extracto de noticias extrangeras recibidas por los periódicos de hoy.

El Liberal Guiruzcoano dice lo que sigue:

El Sr. dice haber invitado el Gabinete de Petersburgo á los de Viena, Berlín, París y Londres á que manden retirar de Constantinopla sus embajadores en caso de un rompimiento: parece que el de Francia se ha negado á ello, y que el de Inglaterra no ha respondido aun; pero los demás han accedido.

Segun el *Diario de Paris* se espera por momentos en Alemania el manifesto del Austria sobre el último resultado de las negociaciones en Constantinopla. Todas las cartas de comercio del Norte, y entre ellas la de un gran personaje de Viena, dan por cierta la guerra, sin que al Emperador Francisco le haya quedado ya ningun arbitrio para evitarla, á pesar de sus deseos. Asimismo se confirman los grandes movimientos del ejército ruso del Mediodía; añadiéndose que el ejército de Lituania y el polaco tienen tambien orden de ponerse en marcha. De Lemberg avisan que las tropas rusas han pasado el Pruth por varios puntos; y de Francfort, ademas de anunciar la guerra como muy próxima, dan como positiva la noticia de que el Emperador Alejandro llegó á Minsk el 15 de Abril. El *Constitucional francés* cree que es cierta la llegada de Mr. Lutzow á Viena, y dice que el mismo dia 21, en que aquella se verificó, recibió el Gabinete austriaco pliegos de Constantinopla de tal importancia, que sin pérdida de momento fueron presentados al Emperador, y se despacharon extraordinarios á Paris, Londres y Berlín.

En Moldavia y Valaquia continúan los turcos cometiendo las mayores atrocidades. Se dice que á principios de Abril entro Salik-Bajá en Bucharest con un ejército de 309 hombres. Segun noticias de Liorna, los restos de la escuadra turca, perseguida por una division de la griega, se han salvado en la costa de Berberia. Los helenos despues de haber instalado su Gobierno provisional en Epidauró, y dado allí una proclama á la nacion el 28 de Enero, firmada por el presi-

dente Maurocordato y por 67 miembros del Congreso, lo han trasladado á Corinto como punto mas central.

Se dice en Paris que las potencias preponderantes de Alemania influyen para que se organice cuanto antes y definitivamente el ejército de la Confederación germanica: se cree que el duque Decaux irá á Dinamarca, y el baron Pasquier á Italia con una comisión importante. Continúan los incendios en los departamentos del Sena, de Oise y del Soma, y se asegura que van á salir de Paris algunos regimientos de la guarnicion para marchar con otros cuerpos del norte sobre la Picardía, donde parece que es grande la construcción que causan los incendiarios.

El 29 corrió en la lonja de Paris el rumor de que á Mr. de Chateaubriand se le esperaba en Paris dentro de muy pocos dias con todos los empleados en su embajada; y se atribua su vuelta á las íntimas relaciones que ha contraido la Francia con una potencia del Norte.

Los asuntos de Irlanda no han tomado aun el giro que se esperaba de las disposiciones del Gobierno. En la sesión de la Cámara de los Comunes del 21 hizo Sir S. Newport una reseña de las causas esenciales que influyen en las desgracias de aquel país; y propuso se entregase á S. M. una exposicion de la Cámara, indicando el deseo de que el Gobierno de S. M. presentara cuanto antes una propuesta fundada sobre principios de conciliacion para conseguir la tranquilidad de la Irlanda. Mr. Gouiburn convino en que el Gobierno no habia pensado todavía con madurez plan alguno que pudiese someterse á la sancion del Parlamento; y Mr. Ellis, representante de Dublin, declaró con grande asombro de la Cámara, que él creía que los disturbios de la Irlanda formaban parte de un plan de hostilidad religiosa contra el Gobierno de la Iglesia anglicana; alarmando de este modo Mr. Ellis, y comenzando á predicar una cruzada, la Cámara manifestó su impaciencia, y á grandes gritos llamó al orden al orador, y le dió á entender que para hablar así se necesitaban pruebas; y por último se desechó la propuesta de Sir Newport.

Vuelve á hablarse como de positivo acerca de un nuevo viage del Rey de Inglaterra al continente. Pasará por Coblenza, Mannheim, Stuttgart, Munich y Viena. En esta capital parece se preparan magníficas diversiones y partidas de caza para el augusto huésped, quien se dirigirá luego á Dréide; en seguida á Berlin, si el camino es bueno, y por Hannover se volverá á Londres; pero añaden que tambien irá á Paris, sin decirse desde qué punto. Cual sea el objeto de este nuevo viage, nadie lo anuncia.

Parece que ha sido nombrado embajador cerca de la corte de Viena el ex-gobernador de la India Mr. Hastings.

Segun noticias de Praga, publicadas por el *Monitor*, son ciertos los movimientos del ejército ruso del Mediodía, reforzado con algunas divisiones del ejército del Oeste, y en virtud de la llegada de varios generales que á principios de Marzo salieron de Petersburgo con instrucciones del ministro de Guerra: instrucciones que concuerdan con la salida de Mr. de Tatischeff á Viena para obtener algun resultado, sea el que quiera, acerca de los negocios de Turquía. Todo esto ha sido efecto de un consejo extraordinario que se celebró en Petersburgo á fines de Febrero. Dicho ejército, ya reforzado, consta de 1209 hombres y se establecerá entre el Bog y el Niester, trasladando su cuartel general de Tuzzin á Breslau, y la vanguardia estará entre Kaminiak y Raschkon en el Niester. Ademas se forma otro ejército de reserva, compuesto de tropas del interior del imperio, y se reconcentrará entre el Bog y el Korostenes en número de 609 hombres, que se embarcarán en Cherson y en Nikolajeu para desembarcar en la embocadura del Danubio. En Besarabá no habia mas que 309 hombres: el cuartel general del ejército del Oeste seguia en Mohiou, y el de los guardias en Minsk sin ordenes de avanzar.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina con fecha de ayer dice desde el Real sitio de Aranjuez lo siguiente:

«S. M. y A. A. continúan sin novedad en su importante salud.»

Circulares del ministerio de la Gobernación de la Península.

Al Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo siguiente:

En 8 de Febrero del año próximo pasado se comunicó por este ministerio al del cargo de V. E. una Real orden, en la que S. M. se sirvió mandar que los M. RR. arzobispos y obispos dispusiesen que los párrocos de sus respectivas diócesis, en cuyo poder existen algunas cantidades procedentes de la manda forzosa mandada suprimir por las últimas Cortes, las entregasen á los subcolectores del fondo pío benéfico para objetos de beneficencia. En consecuencia de esta resolución ha hecho presente el colector general de espolios que por algunos párrocos se ha cumplido, poniendo algunas cantidades en poder de dichos subcolectores, y que otros se han negado á hacerlo, á pretexto de lo que se dispone en el reglamento de beneficencia, con arreglo al cual deberán quedar para socorro de las necesidades de los pueblos en sus respectivas parroquias. Enterado de todo S. M., se ha servido resolver que por ese ministerio se encargue á los M. RR. arzobispos y obispos den las convenientes disposiciones para que todos los curas párrocos de las diócesis respectivas entreguen a las juntas de beneficencia de sus pueblos las cantidades que retengan procedentes de dicha manda forzosa, verificando la entrega con las formalidades competentes, á fin de que por las juntas referidas se apliquen á los establecimientos piadosos puestos á su cuidado, con arreglo á lo prevenido en el reglamento general de beneficencia.

Lo que traslado á V. S. de Real orden para su conocimiento, y á fin de que lo participe á las juntas de beneficencia de los pueblos de su mando; en inteligencia de que con la misma fecha se comunica otra

Real orden al colector general de espolios para que disponga que los subcolectores entreguen las cantidades de igual procedencia a las juntas mencionadas. Madrid 7 de Abril de 1822.

La Real orden siguiente, que el Gobierno acaba de pasar al Sr. presidente de la direccion general de estudios, nos da noticia de un rasgo de generosidad del Excmo. Sr. duque de Berwick y Alba, que ofrece una nueva prueba del acendrado patriotismo que anima á aquel ilustre ciudadano. Esperamos que su noble ejemplo tendrá imitadores; y que no será el duque de Alba el único Grande que hará ver con su generoso desprendimiento que lejos de creerse ofendidos los de su clase por las leyes que han abolido los odiosos privilegios de que gozaban, estan prontos á hacer el sacrificio de algunos de sus derechos legitimos siempre que lo exija el bien de su patria.

He dado cuenta al Rey de la exposicion de 3 de este mes, en que V. S. I. manifiesta que considerando la direccion las buenas proposiciones que ofrece el seminario de Monforte de Lemos para establecimiento de escuela de segunda enseñanza, interpuso su mediacion con el duque de Berwick y de Alba, patrono del mismo seminario, para que le cediese en beneficio de tan útil establecimiento, habiendo sido el resultado que el patrono se preste á hacer la cesion con las formalidades legales; y admitiendo S. M. esta oferta como un rasgo de generosidad patriótica, digna de todo aplauso, se ha servido resolver que se proceda al otorgamiento de la escritura de cesion de los fondos y rentas de dicho seminario, formalizándose el contrato en los términos prevenidos en la ley de 27 de Setiembre de 1820, y la aclaratoria de la misma de 19 de Junio de 1821 sobre vinculaciones; y que verificada la cesion, se instruya expediente por la diputacion provincial, en que se haga constar sobre la renta fija de aquel establecimiento lo demas que parezca oportuno, á fin de preparar el de la escuela de que se trata. Y para que la generosidad del duque sea conocida, sirva de estimulo á otros que se hallen en iguales circunstancias, y se dé por este medio todo el impulso posible á tales establecimientos, ha resuelto tambien S. M. que se publique en la gaceta el noble desprendimiento de aquel ciudadano, y que se le den gracias en su Real nombre."

Lo que comunico á V. S. I. de Real orden para su inteligencia y demas efectos. Palacio 29 de Abril de 1822. = Sr. presidente de la direccion general de estudios.

Exposicion dirigida á las Cortes en 15 de Mayo del año pasado de 1821 por el coronel comandante de ingenieros de la plaza de Zamora D. Manuel de Tena, relativa á la exhumacion de los restos de los procuradores de Castilla Padilla, Bravo y Maldonado, impresa por disposicion del Gobierno á consecuencia de lo acordado por las Cortes en el art. 13 del decreto de las mismas de 14 de Abril del presente año de 1822.

« Excmos. Sres. Comisionado por el gobernador de la plaza de Zamora para presentar á las Cortes la copia del expediente formado para la exhumacion de los restos de D. Juan Padilla, Juan Bravo y Don Francisco Maldonado, tengo el honor de ponerla en manos de V. E., y juntamente 200 ejemplares del extracto del mismo expediente para los señores diputados. Este documento, que despues de 900 años convierte en gloria la ignominia con que hasta el presente han sido considerados aquellos ilustres caudillos y primeros defensores de la libertad de los pueblos, suministrará al Congreso las pruebas mas que necesarias en apoyo de la legitimidad y autenticidad de aquellas preciosas reliquias; pero no podrá instruirle de las escenas interesantes y portentosas que ocurrieron en el acto de la exhumacion. Sí, Excmos. Sres., yo he visto la sangre de aquellos heroes, conservada aun despues de tres siglos, pedir humildemente á la representacion nacional el justo desagravio y debida recompensa por el augusto sacrificio en que fue derramada, y clamir en la propia forma por su colocacion en sagrado, de cuyo piadoso beneficio ha carecido, como si no fuera sangre de cristianos. La tierra de los sepulcros, tan distinta de la que en su centro se veia de color morado, y formando un gluten, hacia un contraste tan sensible, que á todos los circunstantes hizo persuadir que lo que veian era la misma sangre de los heroes. Es imposible hacer una viva pintura de la escena tierna que siguió á su descubrimiento. El numeroso gentio de muchos pueblos del contorno de Villalar, que en él se habian reunido, exclamaba anegado en lágrimas de gozo: « Ya tenemos á Padilla y sus compañeros en nuestra presencia: ya se hallan á nuestro frente los defensores de nuestras libertades; y estos preciosos restos, que con tanto cuidado hemos conservado en medio del despotismo, son la divisa, el pendon nacional que nos reune, y bajo cuya dulce memoria combatimos por nuestros legitimos derechos; y por sostener los que corresponden al trono á su imitacion." Todos se apresuraban á querer tener en sus manos aquellos restos desfigurados, y guardar un poco de la tierra referida para nunca olvidarse de lo mucho que cuesta conservar la libertad; y tuve precision de hacerles conocer la necesidad de reunirlos en una urna, porque el amor y veneracion que con tanto calor manifestaban les inducia á querer cada cual tener un tanto de dichos restos. La procesion que se celebró para depositarlos en la parroquia de S. Juan fue la mas patetica y suntuosa; y con dificultad podria una familia derramar tantas lágrimas al acompañar el cadaver de su padre querido, como corrían de todos los circunstantes, ocurriendo á veces muda y silenciosa la funcion. El entusiasmo que esta ocurrencia ha causado en los pueblos de Castilla es imponderable, y el espíritu público se ha reanimado en términos de haber recibido quejas de los ayuntamientos y parroquias de varios pueblos, á quienes por su distancia no pude invitar para que presenciasen esta tan tierna é interesante funcion. Debo por

último hacer presente á VV. EE. que siendo el mejor obsequio que puede hacerse á las Cortes una parte de dichos restos y tierra, que expresamente saqué de los sepulcros para darles un destino tan digno y conforme, quisiera que VV. EE. lo manifestasen así á las mismas para que se sirviesen admitir una ofrenda de mis respetuosos sentimientos al Congreso nacional, y que no dudo verá con placer, por ser cenizas de sus ilustres predecesores. Sí; Padilla, Bravo y Maldonado fueron verdaderos mártires por conservar los legitimos derechos de la Nacion y del trono: el caracter de procuradores de Cortes, de que se hallaban revestidos, da mayor realce y mérito á la justa, aunque desgraciada empresa que con su muerte sellaron; y estas consideraciones parece les dan el derecho no solo de que se les declare el distinguido honor de inscribir sus nombres en el salon de Cortes, sino á que sus cenizas se hallen siempre presentes y á la vista de sus dignos compañeros para perpetuo recuerdo de su heroicidad y virtudes; pues si á dicho superior honor han sido acreedores los mártires de la independencia, deben serlo igualmente los de la libertad. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1822. = Excmos. Sres. = Manuel de Tena. = Excmos. Sres. secretarios de las Cortes."

La diputacion provincial de Cádiz á sus pueblos y á toda España.

« Tiempo há que sufre esta diputacion en silencio la amargura de ver combatida de todos lados nuestra naciente libertad, no solo por la clientela interesada del despotismo, que quisiera sofocarla en su cuna, sino por una turba alucinada de gentes que se dicen sus defensores, y tratan de precipitarla en excesos, que no menos la llevan á perecer. Cualesquiera que sean los ataques de hecho dados hasta ahora por unos y otros inutilmente, los últimos han usado de un arma especial, cuanto mas encubierta y dolosa, tanto mas certeza en sus tiros, y de tanto mas alcance en sus daños. Los partidarios del poder absoluto han conocido que su causa está perdida para siempre en el tribunal de la razon, y apenas han osado diseminar por escrito algunas de sus máximas tenebrosas, sin atreverse á emprender una apología sostenida, ni á desplegar las teorías absurdas de los déspotas, que la ilustracion del siglo ha disipado. Pero los secuaces de la licencia, escudados con el título de liberales, y mostrándose como protectores de los derechos públicos, no han temido proclamar las doctrinas disolutivas de la sociedad civil, que no puede conservarse sin el respeto y sumision de los pueblos al Gobierno constituido. La afectacion de patriotismo, así como la de virtud, es mas peligrosa que la enemistad declarada. El manifiesto delincente obra el mal á la descubierta, y á nadie engaña; el hipócrita obra el mal, y seduce.

« Por desgracia de la provincia de Cádiz no son nuevas en ella las predicaciones de este falso liberalismo; pero se han aumentado en estos dias con la multiplicacion de periódicos consagrados á la sedicion; en los cuales, suponiendo que la libertad, y aun los ciudadanos, estan á punto de perecer, y los diputados de la Nacion en riesgo de ser llevados á un patíbulo, se alarma al pueblo para que embista á sus mentidos opresores, se le exhorta á la venganza, se le recomienda y elogia el pañal y el asesinato, y se trastornan los principios de la Constitucion española y de todas las Constituciones monárquicas, negando la inviolabilidad absoluta del Rey, y suponiéndole sujeto á la deposicion por la misma ley fundamental. A tal punto ha subido la audacia de esos apóstoles de la anarquía, que han amenazado en uno de sus impresos al jefe superior político, por la denuncia de máximas tan horrendas, con la venganza irremissible que han de tomar el día de la lucha en que quisieran precipitarnos.

« Ni se han contentado con la seducción y la osadía; emplean además la impostura, suponiendo que esas son las ideas y sea la resolusion de los habitantes de Cádiz; y que este pueblo, idólatra de la Constitucion y cumplidor fiel de sus juramentos, la destrozará y los hollará sacrilegamente para dar á España una libertad cimentada sobre el rompimiento de sus pactos y obligaciones. Tan grave insulto hecho á la provincia y á su capital benemérita, solar de la Constitucion española, ha sacado á la diputacion de un silencio que pudiera juzgarse complacido. Apoderada de los pueblos, y encargada por la ley para zelar la observancia de la Constitucion, desmiente á la faz de España y del mundo tan injuriosas imputaciones. La diputacion de Cádiz, muy segura de los principios constitucionales y generosos de los moradores de su provincia, declara en nombre de todos ellos que no quiere otra libertad, que la dada por la Constitucion de la Monarquía: que respetará siempre los poderes sancionados en ella: que no desea reforma alguna, sino en el tiempo y por los trámites que en ella se estatuyen; y que jamas consentirá la alteracion de sus bases fundamentales.

« Tal es la separacion de los poderes, sin la cual se eleva el despotismo donde quiera que se reúnan: tal es la garantía reciproca en todos ellos de no ser invadido por otro: tales son la inviolabilidad absoluta de la sagrada persona del Rey y su perpetuidad en el trono, como la suprema fianza del Gobierno, sin cuya firmeza no hay libertad: inviolabilidad y perpetuidad, consagradas muy de antiguo por los pueblos, sancionadas en todas las Constituciones monárquicas, reconocidas y defendidas por todos los políticos, como el áncora que asegura de agitaciones y revueltas el Estado, como la barrera inseparable, levantada contra las pretensiones de los ambiciosos. « La historia de la sociedad humana (decian sabiamente los que formaron nuestra Constitucion), « la prudencia y la sabiduría de los hombres y escritores mas profundos « ponen fuera de toda duda la necesidad de que el entonamiento humano se rinda á la experiencia, y haga el costoso sacrificio de declarar suelta de todo cargo la persona del Rey, que por tanto debe ser « sagrada en obsequio del orden público, de la tranquilidad del Estado,

» y de toda la posible duracion de la institucion magnífica de una monarquía moderada.» Y como sería libre de *toda carga*, como exenta de responsabilidad, si fuese permitido acusar al Rey, fallar sobre su conducta y destituirlo? ¿Se diría inviolable el Monarca a quien se pudiese arrancar el cetro y precipitar de su trono? ¿Ni qué reposo pudiera gozarse en una nacion donde se abriera esa puerta a la ambicion del mando supremo? ¿Faltarían alguna vez imputaciones y conspiradores que las preconizaran, y rebeldes que los sostuvieran?

» Es un perversimiento, aun mas estúpido que maligno, del sentido literal de la Constitucion suponer que según ella pueden las Cortes separar a un Rey del Gobierno, declarándole incapaz por su conducta. Si tal error, disculpable solo en la infancia de las monarquías, se hallase en la Constitucion española, hubiera sido el objeto de la desaprobacion de todo el mundo civilizado. Determina si que cuando el Rey fuere menor de edad, y cuando se halle imposibilitado de ejercer su autoridad por cualquier causa, será gobernado el reino por una regencia. Pero esta imposibilidad, así como la menoría, existen de hecho, y son anteriores y tan independientes de la voluntad y decision de las Cortes, que aunque ellas declarasen que no era menor, ó no estaba imposibilitado el Rey, no podrían remover el obstáculo, ni conseguir que efectivamente gobernase. Imposibilitado por causa física, como en Inglaterra Jorge III por enfermedad, ó por causa moral, como Doña Juana en España por su demencia, á las Cortes toca nombrar el gobernador ó gobernadores del reino. Ni la Constitucion las faculta en ninguno de sus artículos para juzgar la conducta ni para decidir la separacion del Rey: ni la palabra *imposibilitado* de que usa significa *desmerecedor* ni *perigroso* para la libertad patria, sino *impedido* y *falso absolutamente de poder ó de medios para obrar*. Por manera que en esa hipótesis, injuriosa á la majestad regia, nunca se podría llamar *imposibilitado* al Monarca sino en un sentido impropio y metafórico, cual no debe admitirse en ninguna ley, mucho menos en la fundamental del Estado.

¡Ignorantes ó pérfidos los que quieren que la inviolabilidad y permanencia sean una merced concedida al merecimiento de los Reyes! y no una salvaguardia de la seguridad pública; y no una fuerza añadida al brazo ejecutor de las leyes, necesaria para que sea respetado con sumision, para que sean obedecidas con docilidad! De nada servirían las determinaciones mas sabias sin ese poder inaccesible, creado para ponerlas en ejecución, y colocado sobre una esfera adonde no alcanzan los tiros de las pasiones interesadas en combatiirlas. No hay miedo que un Monarca inviolable é inamovible despoje á la Nacion de su libertad, cuando está ligado á una Constitucion que lo imposibilita para tales usurpaciones. Si algun príncipe intentase dar órdenes contra ella ó contra las leyes, ningún ministro pudiera comunicárselas, ninguna autoridad cumplirlas, sin hacerse responsables ante las Cortes. Esta es la grande caucion dada á los pueblos, sin exponerlos (como decian los redactores de nuestra ley fundamental) » á los riesgos de una convulsion interior, ó á las espantosas resultas de la disolucion y de la anarquía.» El pueblo mas libre de Europa no tiene tantas seguridades contra las agresiones de sus reyes como da á la España su Constitucion.

» La libre y popular elección de todo el cuerpo legislativo: la congregacion anual de las Cortes, independiente de la convocacion Real, y no sujeta á la disolucion por el Monarca: la sancion necesaria de las leyes á la tercera vez que se apruebe el proyecto: el encargo de examinar en las sesiones primeras, y acordar el remedio y la responsabilidad de las infracciones de Constitucion: la perpetua vigilancia de una diputacion permanente del Congreso para observar y darle parte de las trasgresiones: el deber de las diputaciones provinciales de dar cuenta de las que notaren en su distrito: el derecho de todo español para representar y pedir la observancia del código constitucional: la facultad de publicar por la prensa, no las calumnias, sino los abusos de los magistrados, y no son bastantes garantías de que la escritura sagrada de nuestros derechos no se nos arrebatará por sorpresa? ¿No es tan cierta, como aseguran los mismos que quieren alarmarnos, la resolucion del ejército á defender la libertad que proclamó gloriosamente: el amor de la milicia nacional al regimen establecido: el escarmiento pasado, y el buen espíritu de la parte mas ilustrada y numerosa de la Nacion? ¿Pues cómo puede robarsele su libertad, sin que ella lo quiera ni lo conozca? ¿La esclavizará un jefe, porque pretende mantener (con demasía si se quiere) la tranquilidad? ¿Se entregará á un miserable que dió tal vez un grito de subterfugio? ¿Caerá aherrijada ante una gavilla de facciosos, que caminan de la derrota al patíbulo? Si toda la Nacion está ciega, y no ve esa ruina cierta de sus derechos que descubren media docena de escritores: denuncianla no con vagas declamaciones, sino determinando las personas y los medios que emplean, y los pasos que dan en empresa tan abominable. Congregadas están las Cortes, y muestras han dado bastantes de su zelo por la libertad de la patria.

» Habitantes de la provincia gaditana: desconfidad siempre de los que pretenden inquietaros para teneros en una perpetua conmocion. Nombrados una vez los defensores de vuestros derechos, establecidas las autoridades en la forma constitucional, tomadas tantas garantías contra el abuso del poder, vuestra obligacion es la obediencia á la ley y el respeto á las autoridades. Sin este vinculo no hay subordinacion, no hay familia, no hay sociedad. En ella ha querido conservar el hombre lo mas que pueda su libertad primitiva: pero no ha venido á buscarla cuando la tenia mas completa en los bosques; antes bien la ha renunciado en gran parte para adquirir la seguridad y el sosiego de que no gozara abandonado á sí mismo. El sosiego, facido de la seguridad, es el fin último de la sociedad humana. ¿Que pretenden pues sino destruir la quietud de los perturbadores eternos de vuestro reposo? Los que quie-

ren teneros en un movimiento incesante, y hacer de cada ciudadano un agente de la causa pública, como si no hubiese nombrado sus procuradores, como si no hubiese depositado su parte de poder, como si no se hubiera obligado á la sumision? Si tantos zeladores de la patria, si tantas seguridades tomadas, cuantas no tiene ninguna monarquía de Europa, no son bastantes para descansar el ciudadano, y entregarse pacíficamente á sus deberes domésticos, pudiera dudarse si la sociedad civil conviene á los hombres, puesto que al cuidado ineficaz de su seguridad propia añadiría el sobresalto y los ayes por la seguridad comun.

» El sosiego es el fin de la sociedad. Sin el, sin la union íntima del pueblo con el Gobierno, es imposible que las reformas se establezcan, ni se logren los frutos de nuestra gloriosa revolucion. Un Gobierno naciente es débil por las circunstancias: se ve obligado á conquistar la obediencia de los pueblos, á combatir intereses y abusos contrarios, á exigir sacrificios de una nacion empobrecida. Delante de todos sus pasos se levantan estorbos; sus tropiezos son disculpables. Y cual si no bastaran los escollos y peligros que se oponen á la direccion del Estado, se concitan los vientos de la sedicion, y se quiere que la nave camine prósperamente por entre los furioses de la tempestad.

» Los enemigos del reposo público se han empeñado en desacreditar nuestra revolucion ante la Europa entera, testigo de la sangre y de las lágrimas que ha derramado el extravío de las doctrinas políticas: ante la Europa, que ha visto incensar el trono en el principio de una revolucion, volcarlo y ensangrentarlo despues, y sumergir al pueblo todo en los mas espantosos desastres. Se han empeñado en alejar de este suelo desventurado la paz, y la riqueza que la sigue y crece á su sombra. Muchos millones podemos recibir todavía de America, que las provocadas turbulencias ahuyentarian. Capitalistas de Nueva España, que recogidas las cuantiosas reliquias de su fortuna, quieren trasladarse con ellas a la Peninsula, manifiestan sus miedos é indecision por los rumores que alla corren de desavenencias y conmociones en el reino. Tales es el fruto de las predicaciones de insurreccion.

» Pero no la temas, españoles. Supad vosotros un Gobierno libre: sabreis conservarlo y obedecerle. ¡Habitantes de la provincia gaditana! estos son los principios, estos los propósitos de vuestra diputacion: ¡españoles todos! esta es la creencia política, esta la resolucion de la provincia de Cadiz. Ayudadla vosotros, hombres virtuosos y honrados, que gamis en silencio sobre la tormenta con que se amaga a la patria: decíadnos francamente; que vuestro voto es el de la mayoría inmensa de la Nacion. Ayudadla tambien, hombres ilustrados, combatiendo la anarquía con vuestros escritos. Si no lo habeis hecho porque os parecia innoble la lucha con papelistas que tan rudo se muestran en el arte de pensar y el de escribir, considerad que la gloria nace, no de la caidad del enemigo, sino de la causa que se defiende. Si habeis callado por temor á los puñales con que tan sin pavor amenazan frecuentemente, sabed que todos los hombres de bien estarán á vuestro lado; y que el puñal es el arma de los cobardes. No, gaditanos: no, españoles. Ni los despotas con sus cadenas, ni con su cuchillo los sediciosos triunfarán de este heróico suelo, inaccesible á la esclavitud y á la licencia. La diputacion en nombre de su provincia protesta solemnemente que la libertad española, regulada por nuestra sabia Constitucion, no perecerá en Cadiz ni bajo el yugo del despotismo, ni entre las convulsiones de la anarquía.

» Cadiz 1.º de Mayo de 1812. — Joaquín Escario, presidente. — Ramon Aldasoro. — Tomas Galarza. — Francisco Montes de Oca. — Josef Vicente Durana. — Pedro Riquelme. — Lorenzo Parra. — Joaquín Tnao. — Joaquín Josef Loran, secretario. — Ausente D. Juan Luis Rodriguez Romano.»

Se halla vacante la plaza de oficial primero de la diputacion provincial de Salamanca, dotada por ahora con 19 reales aspirantes a ella dirigiran sus memoriales al Gobierno político de dicha provincia dentro del término de go dias desde la publicacion de este aviso, pasado el cual no se admitirá ninguno, debiendo hacer constar los meritos que hayan contraído, y estar adornados de adhesion perfecta á la Constitucion política de la Monarquía, moralidad, probidad, y de todos aquellos corocimientos que son necesarios para el desempeño de las obligaciones de dicha plaza.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se hace saber á los habitantes de esta capital y su provincia que los baños termales de la villa de Ledesma, según aviso del Sr. jefe político de Salamanca, se abran el día 1.º de proximo mes de Junio, con arreglo á lo dispuesto por la junta superior gubernativa de Medicina, y á lo prevenido en el artículo 12 del reglamento para las aguas minerales del reino, aprobado por S. M. en 23 de Mayo de 1817.

Junta general directiva de aguas de medicina.

Mañana 11 del corriente se pagará en esta casa nacional de moneda de nueve á una de la tarde á los sujetos que hayan presentado medios lúses al resello, y tengan los billetes numerados desde el 1551 al 1560, ambos inclusive.

Y se previene á los tenedores de los billetes de los números 1540, 1551, 1567, 1579, 1581, 1519, 1541, 1553, 1563, 1565, 1566, 1587, 1491, 1503, 1509, 1511, 1516, 1517, 1531 y 1541 se presenten á cobrar sus respectivos haberes, y recibir el pago de indemnizacion que les corresponde, porque su morosidad retrasa las operaciones de esta casa.

Junta de moneda.

Habiéndose denunciado al Sr. alcalde constitucional D. Rodrigo

Aranda por el ciudadano D. Francisco Delgado una carta inserta en el núm. 251 del *Imparcial* como subersiva, se reunió el jurado, compuesto de los señores siguientes: D. Manuel Estéban Catalá, D. Ramon Llord, D. Josef Larreategui, D. Marcos M. nezo, D. Felipe Lopez Valdemoros, D. Josef Antonio Ponzoa, D. Isidro Marino, Don Marcos Izquierdo y D. Tomas Maria Zanon. Habida la conferencia declararon por unanimidad no haber lugar á la formacion de causa.

En la causa seguida contra D. Pio de Falces, coronel del regimiento de infantería de la Corona, sobre la identidad de una carta firmada á su nombre, complicándole en la causa de D. Matias Vinuesa, se ha dado la providencia siguiente:

Vista esta causa por los Sres. magistrados de esta audiencia en Madrid á 25 de Febrero de 1822, dijeron: Que se lleve á debido efecto

el auto de sobreseimiento dado en ella por el juez de primera instancia de esta corte D. Martin de Pineda á 31 de Diciembre último sin costas, declarándose que la formacion de esta causa no debe perjudicar á la buena fama y opinion del coronel D. Pio de Falces, á quien se le reserva su derecho para que use de él contra quien viere convenirle, cancelándose la escritura de fianza que tiene dada. Asi por este su Real auto lo proveyeron y rubricaron los Sres. Paz, Mazia, Argüelles, Fagoaga y Siles. Escribano de Cámara, D. Feliciano Sancha.

Habiéndose formado en el gabinete de historia natural por el profesor de Zoologia D. Tomas Villanova una coleccion de osteología comparada, que abraza los caracteres mas principales que sirven de base á la clasificacion de los animales vertebrados; ha resuelto la direccion general de estudios se exponga al público con los demas objetos los dias acostumbrados.

Estado de las fincas vendidas á créditos por el establecimiento del Crédito público desde las anunciadas últimamente en este periódico, hasta el dia de la fecha.

Provincias donde radican las fincas.	Ramos de que proceden.	Valor en tasacion.		Idem en último remate.		Totales.	
		Rs. vn.	mrs.	Rs. vn.	mrs.	En tasacion.	En último remate.
Búrgos.....	Conventos y monasterios.....	246,735		50,380		246,735	508,980
Ciudad-Real.....	Idem.....	56,015..24		83,821.. 8		248,787.. 5	867,257..30
	Bienes secularizados.....	192,771..15		283,436..22			
Cuenca.....	Conventos y monasterios.....	66,589		67,789		66,589	67,789
	Idem.....	832,896..17		2,106,546			
Granada.....	Real Patrimonio.....	4,400		40,000		837,296..17	2,146,046
	Conventos y monasterios.....	4,964,370		9,843,899			
Guadalajara.....	Bienes secularizados.....	248,387		523,190		5,301,974	10,543,089
	Idem mostrencos.....	89,317		178,500			
Oviedo.....	Conventos y monasterios.....	170,724		293,326		176,724	293,326
Soria.....	Idem.....	339,159		920,000		339,159	920,000
Santiago.....	Idem.....	59,445		112,656		56,945	112,656
Valladolid.....	Idem.....	1,097,717..30		3,498,355		1,609,717..30	3,498,355
Valencia.....	Idem.....	17,249		25,624		175,497	256,241
Zamora.....	Idem.....	4,587,842..31		6,910,543		4,587,842..31	6,910,543
Sumas.....		13,647,267..15		25,624,82..30		13,647,267..15	25,624,282..30

Madrid 1.º de Mayo de 1822.

ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. D. Fermin Sanchez y Ferris, juez de primera instancia de Alicante, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la obra pia fundada por D Gaspar Mogica en la colegial de S. Nicolas de Alicante, para que comparezcan á deducirle dentro del preciso término de 40 dias, que empezó á correr el 25 de Abril próximo pasado, legitimando debidamente sus personas, é instruyendo sus reclamaciones, apercibidos que de no verificarlo dentro del termino prefijado, les parará todo perjuicio. Las reclamaciones se recibirán por el oficio de la escribanía de D. Andres Benito Granada, escribano del juzgado de dicha ciudad.

Por decreto de los Sres. de la sala segunda del crimen de esta audiencia territorial de Castilla la Nueva, su fecha 15 del corriente, se ha mandado citar y emplazar á Carlos Pasamontes y Juan Barba, vecinos de Aldea del Rey, partido de Almodovar del Campo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde este anuncio, comparezcan en la misma por la escribanía de cámara del cargo de D. Feliciano Garcia Sancha, á fin de hacerles saber el traslado conferido de la mejora de apelacion por parte de Juan Antonio Barba y consortes en la causa formada por las heridas y muerte ocasionada con arma de fuego á Pedro Lopez en 21 de Mayo de 1820; con apercibimiento de que pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Teniendo cuentas pendientes en la comision de liquidacion de la provincia de Avila D. Josef Sanchez Yebra, administrador que fue en ella de ramos decimales antes de la dominacion francesa, y D. Juan Palacios y D. Benigno Montero, comisionados por la junta superior de la misma provincia para recaudar caudales y efectos de subsistencia en la guerra de independencia; y no constando en esta oficina su paradero, á pesar de las muchas diligencias practicadas, al efecto se les avisa por medio de los periódicos de la corte para que por sí, ó por medio de persona autorizada legitimamente, satisfagan á los cargos que contra ellos resultan en dichas cuentas; y al propio tiempo se excita el zelo de los que supieren el punto en que se hallan para que en obsequio del buen servicio lo participen á la contaduría principal de Hacienda pública.

Prot. sta contra todo proyecto de ley sanitaria. Vendese en la librería de Antoran y en la de D. René.

En los trastornos de la última guerra se han extraviado á D. Pedro de Illera Peso y Quiñones, vecino de Avila, entre otros titulos de pertenencia, los privilegios originales de juro siguientes: uno, su fecha de 18 de Noviembre de 1620 en cabeza de Juan de Heredia Savando y los sucesores en sus mayorazgos, de 128,700 mrs. de renta, situados en la de las alcabalas de Madrid: los hijos legítimos herederos de Doña Maria de Suva, mujer que fue de Rodrigo de Vivero, por otro

privilegio de 15 de Octubre de 1511, 39 mrs. de juro en la renta de las alcabalas de Avila: Juan de Heredia Savando y los sucesores en su mayorazgo, por otro de 29 de Mayo de 1608, 88,500 mrs. de renta, situados en la de las alcabalas de Salamanca, y por no tener cabimiento en ellas se mantaron pagar del valor de las serias y mercaderías de Orense: el dicho Juan de Heredia Savando y los sucesores en su mayorazgo, por otro privilegio de 30 de Octubre de 1614, 27,294 mrs. en la renta de los diezmos del mar de Castilla: el secretario Bartolomé Manzolo, por otro privilegio de 13 de Noviembre de 1635, 18,750 mrs., situados en la renta del servicio de millones de Madrid. Se suplica á la persona ó personas que tuvieren noticia del paradero de los privilegios expresados, se sirva entregarlos al referido D. Pedro de Illera Peso y Quiñones, en Avila, ó en Madrid á D. Francisco Antonio de Illera, que vive calle del Amor de Dios, núm. 3.º, cuarto 2.º, quienes lo agradecerán.

En 29 de Enero próximo pasado fueron sorprendidos entre los pueblos del Burgo y Reliegos D. Josef Portocarrero y D. Santiago Rodriguez, que caminaban desde la villa de Sahagun á la ciudad de Leon, y entre varias cantidades y créditos que les robaron los salteadores lo fue una inscripcion de la deuda consolidada del banco nacional de S. Carlos, núm. 862, con el último endoso fecha 4 de Julio de 1821, extendido á favor de D. Manuel Blanco; y se avisa al público para que tenga entendida la nulidad de este crédito si llegare á hacerse uso de él bajo el falso supuesto de nuevo endoso. Si la persona á cuyo poder fuere á parar dicha inscripcion quisiere restituirla, puede hacerlo por el correo bajo cubierta para D. Manuel Blanco, su dueño legitimo, á la mencionada villa de Sahagun; en la inteligencia de que se ha dado conocimiento de lo expresado a las oficinas del Crédito público para su retencion.

Nota. En la gaceta del 9, col. 9.ª, lin. 10 y 11, donde dice Gonzalez Rom, y lin. 13 en que se dice lo mismo, léase solamente Roig. Las 2.ª, 3.ª y 4.ª bases se hallan equivocadas, y son como siguen: "2.ª los derechos no deberian exceder de medio á uno por ciento sobre las mercaderías introducidas, con tal que lo pagaran solamente las procedentes de patente limpia, y las no susceptibles de contagio, procedentes de países sospechosos ó sucios. 3.ª Deberia ser libre de derechos la introduccion de los géneros susceptibles que deban ser espurgados en el lazareto, sin tener que pagar mas que los gastos precisos de espurgo, y aun reducir estos á lo menos posible para evitar de este el contrabando. 4.ª y última. Ordenar que ningun barco procedente de levante y costas de Barbria pueda dirigirse á ningun puerto español en cualquiera estacion del año sin haber hecho antes el espurgo en el lazareto de Mahon, y por las providencias de America tomar aquellas providencias de la misma naturaleza que se juzgaren convenientes."